



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 833 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 303-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 524502-ORAJ, la Opinión Legal N° 202-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y el Recurso de Reconsideración presentado por Julia Liliana Soto Chuan contra la Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

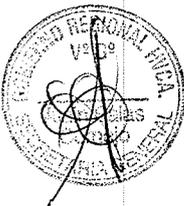
Que, el Artículo 109° Numeral 109.1 concordado con el Artículo 206° de la Ley N° 27444, señala que “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley le franquea”, asimismo el artículo 207° numeral 207.1 de la misma norma señala que: “Los recursos Administrativos son los de **Reconsideración, Apelación y Revisión**”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de julio del 2012, mediante el cual resuelve imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días;

Que, la servidora Julia Liliana Soto Chuan, interpone Recurso de Reconsideración, de fecha 16 de agosto del 2012, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de julio del 2012;

Que, el Artículo 208° de la Ley 27444, señala que “El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (...)”. Según Morón Urbina, el Recurso de Reconsideración “... radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencias, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior”, no sustentándose el presente escrito en nuevo medio probatorio;

Que, al amparo del marco legal citado por la servidora Julia Liliana Soto Chuan, interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de julio del 2012, mediante el cual resuelve imponer medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco (35) días, por haber incurrido en la presunta falta administrativa, respecto al cuaderno de seguimiento de planificación y adolescentes no se encontraba al día y estaba completamente desactualizados, lo que indica que no estaba realizando los seguimientos respectivos, los ambientes de atención obstétrica y sala de parto fueron encontrados en completo desorden, no se contaba con un lugar para poder brindar la atención a las madres gestantes o parturientas, asimismo el radar de gestante no estaba al día;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 893 - 2012 / GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 SEP 2012

Que, respecto al fundamento de la interesada, es de precisar que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación al Principio de Razonabilidad o Proporcionalidad, en ese sentido el Principio de Razonabilidad parece sugerir una valoración respecto al resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de Proporcionalidad con sus tres sub principios: a) De adecuación, b) De necesidad, y c) De proporcionalidad, en sentido estricto o ponderación, consiguientemente, de acuerdo a lo expuesto se colige que en la resolución administrativa impugnada se ha motivado el extremo relativo a la determinación y graduación de la medida disciplinaria que se impuso al recurrente, asimismo se han expresado los argumentos que justifican la imposición de la indicada sanción;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo **la recurrente no ha adjuntado ninguna prueba nueva que sustente su pretensión** conforme al artículo 208° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General";

Que, por las consideraciones expuestas, deviene **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Julia Liliana Soto Chuan, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JULIA LILIANA SOTO CHUAN** servidora nombrada en el Puesto de Salud de Huaribambilla - Micro Red Paucarbamba, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 687-2012/GOB.REG.-HVCA/GGR, de fecha 12 de Julio del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampá, Unidad Operativa de Salud de Churcampá e Interesada de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

